

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00058-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SALOMON BOTERO ARZUAGA
Demandados: LISETH ARZUAGA OCHOA

La parte demandante SALOMON BOTERO ARZUAGA en contra de LISETH ARZUAGA OCHOA con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor CONTRATO GRATUITO DE RENTA VITALICIA ALIMENTARIA.

En auto de fecha marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra LISETH ARZUAGA OCHOA. El 19 de abril de 2023, el demandado, presentó escrito manifestando su conocimiento respecto del mandamiento de pago, quedando desde ese momento notificado por conducta concluyente, como se observa en el auto del 25 de abril de 2023, el cual quedó debidamente ejecutoriado, dejando además, transcurrir en silencio el término procesal del cual disponía para pagar y para proponer excepciones según constancia secretarial obrante a folio 12 del cuaderno principal.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

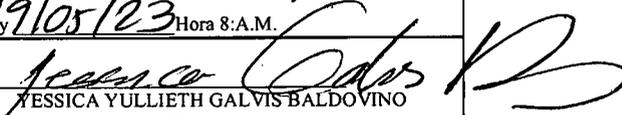
SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$224.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 049
El día 19/05/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDO VINO Secretaria